

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO DE TERMINACIÓN No. 035 RADICACION 2021-00102
Santiago de Cali, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

El doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en calidad de apoderado de FINESA S. A. presenta escrito, solicitando la entrega del vehículo objeto del presente tramite y el levantamiento de la medida de aprehensión.

Dispone el Parágrafo 2º del ART.60 de la Ley 1676 de 2013:” Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado “

Como quiera que el vehículo se encuentra inmovilizado, es procedente dar por terminado el trámite y ordenar la entrega del automotor a la parte demandante.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por FINESA S. A. contra NAIRO ESNOBER ROSERO BURBANO.

TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placa ICS684. Líbrese los oficios respectivos a la Policía Nacional y Secretaría de Tránsito Municipal de Palmira.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del automotor de placa ICS684 al apoderado judicial de la parte actora. Líbrese oficio al parqueadero CALIPARKING MULTISER.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **073** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **28-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez